

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO**

Junio nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Declarativo verbal de pertenencia por prescripción
adquisitiva ordinaria de dominio
Radicado: 63190408900120220012800
Asunto: Auto inadmite
Demandante: Oscar Adolfo Nieto Ayala
Demandado: Jaime Iván Patiño y demás personas indeterminadas
Interlocutorio No.: 324

Procede el Despacho a estudiar la procedencia de la admisibilidad de la demanda de la referencia, presentada por intermedio de apoderado judicial, previo el análisis jurídico que se hace a continuación.

Establece el artículo 82 del Código General del Proceso, los requisitos de la demanda, disponiendo que debe contener, entre otros, los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, la petición de pruebas que se pretenda hacer valer, la cuantía del proceso, la dirección física y electrónica de las partes. Verificados los mismos en el caso en concreto, advierte el despacho que la demanda carece de algunos presupuestos y por ello deberá subsanarse en el siguiente sentido:

1. De acuerdo con lo narrado en la demanda se indica que el demandado tiene su domicilio en la ciudad de Envigado, Antioquia, pero en el poder otorgado para adelantar el proceso, se dejó plasmado que se desconoce su domicilio.

Es necesario que se aclare tal situación, máxime si se tiene en cuenta que, el pasado 24 de marzo de 2022, se recibió por reparto demanda de pertenencia, donde figuran las mismas partes y pretensiones, radicada bajo el número 2022-082 y en el escrito aportado subsanando la misma se dijo que se había sostenido una conferencia virtual liderada por la Cámara de Comercio de Armenia el 13 de abril del presente año con el demandado, quien vive en los Estados Unidos de América. En decisión anterior, para este mismo caso se dejó establecido *“Para el Despacho, la situación de irregularidad del demandado en otro país no es óbice para no informar su lugar de notificaciones, pues su estadía ilegal no significa la imposibilidad de vincularlo a la presente actuación, de manera que debió indicar su correo electrónico, teléfono y demás datos que tenga sobre él. No era suficiente aportar el de un abogado si cuenta con más información, especialmente una dirección de correo electrónico y teléfono que puede conseguir a través de la Cámara de Comercio donde se realizó la conexión, debió tenerse alguna información para contactarlo”*.

En esta nueva demanda, no se señala tal información, sin embargo, atendiendo lo obrante en solicitud anterior, no puede permitir el juzgado

que esa situación pase desapercibida sin ser aclarada, especialmente porque tiene que ver con la vinculación del demandado al proceso, lo que le permitirá ejercer sus derechos de defensa y contradicción.

2. Alléguese el certificado de tradición y libertad del bien inmueble que pretende, actualizado, ya que el que se aportó con la demanda data del 7 de febrero de 2022, lo que significa que para la fecha sus anotaciones pueden haber variado.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal De Circasia Quindío,**

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de declaración de pertenencia promovida por Oscar Adolfo Nieto Ayala, contra Jaime Iván Patiño, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder al apoderado de la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar en este proceso al abogado Yeffrit Alejandro Arango Ramírez, en representación de la parte demandante ejecutante y solo para efectos de este auto.

Notifiquese y cúmplase,

JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE
Jueza

Firmado Por:

Jennifer Yorlady Gonzalez Botache
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15a31d2e2df17d53eb27e5b827f2dd0bf492af02d24372aaf0e5f39288fd1ca1**

Documento generado en 09/06/2022 08:26:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>